

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 5 de diciembre de 2000, por la que se modifica parcialmente la de 13 de abril de 1998, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a Ayuntamientos, Mancomunidades de municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer.

El Instituto Andaluz de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo establecido en su Ley fundacional, Ley 10/1988, de 29 de diciembre (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre), promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer, fomentando la participación de ésta en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política en cumplimiento de los principios reconocidos en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Las disponibilidades presupuestarias del Instituto Andaluz de la Mujer permiten establecer un programa de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, en vista de lo cual mediante Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de abril de 1998, se reguló el procedimiento de concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer para esta finalidad (BOJA núm. 48, de 30 de abril de 1998).

Dicha norma recoge, en su artículo 3, la finalidad para la que se conceden las subvenciones, estableciendo en su apartado 2.º que la subvención no puede representar más del 50% del presupuesto de funcionamiento del Centro de Información. La modificación de la Orden quiere concretar qué gastos de funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer son subvencionables, por lo que se añadiría un nuevo apartado al citado artículo 3.

Por otra parte, también se ha estimado necesario aclarar el artículo 14 referido a la justificación de la subvención, por lo que se modifica la redacción del mismo.

Resultando necesario proceder a la modificación parcial de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de abril de 1998, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a Ayuntamientos, Mancomunidades de municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer (BOJA núm. 48, de 30 de abril de 1998), en aquellos aspectos citados, en virtud de lo expuesto y a propuesta de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica la Orden de la Consejería de la Presidencia de 5 de abril de 1999, en los términos que a continuación se expresan:

1.º Se crea el apartado 3.º del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

«3.º La finalidad básica de la subvención será la financiación de los gastos derivados de la contratación del personal a que hace referencia el artículo 7.1 de esta Orden. En consecuencia, los gastos imputables a la misma serán principalmente los de retribuciones, cuotas patronales de la Segu-

ridad Social, dietas y gastos de locomoción derivados de dicha contratación. Sólo se podrá imputar un máximo del 15% de la subvención concedida en gastos de funcionamiento. Cualquier otra imputación deberá ser expresa y previamente autorizada por el Instituto Andaluz de la Mujer.»

2.º Se modifica el artículo 14, con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Justificación.

1.º La Corporación beneficiaria deberá justificar el coste total del Centro Municipal de Información a la Mujer, para así comprobar que la subvención no representa más del 50% del presupuesto del mismo, y que la financiación del Ayuntamiento, Mancomunidad de municipios o Consorcio correspondiente, como mínimo, es del 50% restante, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.2.º de esta Orden.

2.º Los pagos se justificarán con la aportación de los documentos justificativos de los gastos, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 108.f) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Sólo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los gastos señalados en el art. 3.3.º de esta Orden.

4.º El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas se señalará en la resolución anual de convocatoria.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2000

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 20 de noviembre de 2000, por la que se modifica el artículo 8 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992, que regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante la Orden de 14 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 133, de 24 de diciembre), modificada parcialmente por la de 1 de octubre de 1993, esta Consejería reguló la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 8 de la citada Orden establecía que para ser beneficiario de un nuevo anticipo deberían haber transcurrido tres años desde la total amortización del anterior. Al mismo tiempo, el artículo 5 de la mencionada Orden dispone que la concesión de los anticipos reintegrables estará condicionada por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Sin embargo, la experiencia adquirida por esta Consejería en la gestión de los créditos presupuestarios previstos para los anticipos reintegrables ha demostrado que no siempre se puede cumplir uno de los principales objetivos marcados por la referida Orden, que es el que puedan obtenerlos el mayor número de empleados públicos, puesto que en ocasiones, una

vez atendidas todas las solicitudes que cumplan los requisitos legales, han quedado cantidades presupuestarias sin adjudicar, debido al límite temporal previsto en el referido artículo 8. En este caso, el artículo 40 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, dispone que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho.

Por tales motivos, la Administración, en la reunión de la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación y la Subcomisión de Acción Social de la Comisión del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, celebrada el día 24 de mayo de 2000, propuso la modificación del artículo 8 de la Orden de 14 de diciembre de 1992, de concesión de anticipos reintegrables, añadiendo la posibilidad de eludir el límite de tres años de carencia para ser beneficiario de un nuevo anticipo, siempre y cuando existiera disponibilidad económica.

Con esta reforma, en definitiva, se va a conciliar el principio inspirador, antes citado, de que pueda acceder a los anticipos el mayor número de empleados públicos posibles, con el de que los créditos previstos para sufragarlos se van a destinar en su totalidad a la finalidad específica para la que fueron creados, principio establecido en el artículo 38 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación y en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del Personal Laboral, y a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del artículo 8 de la Orden de 14 de diciembre de 1992.

El artículo 8 de la Orden de 14 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 133, de 24 de diciembre), de esta Consejería, queda redactado de la forma siguiente:

«Para ser beneficiario de un nuevo anticipo deberán haber transcurrido tres años desde la total amortización del anterior. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias a que se refiere el artículo 5 de esta Orden lo permiten, podrá eliminarse este límite temporal y concederse un nuevo anticipo, siempre que se sigan manteniendo las circunstancias previstas en el artículo 6 de la presente Orden.»

Disposición Transitoria Unica. Régimen Transitorio.

La presente disposición se aplicará a las solicitudes que se hayan recibido en este ejercicio presupuestario.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla 20 de noviembre de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueba el Plan de Pesca para la modalidad de cerco en aguas interiores en el caladero mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se prorroga su aplicación para el año 2001.

La Orden de 4 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas para la aplicación de Planes de Pesca en el Litoral andaluz, vino a establecer una línea de ayuda para la aplicación de planes de pesca que conlleven la paralización temporal de la actividad pesquera para los buques que tengan su puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su artículo 6 se previó que por la Dirección General de Pesca se aprobarían los Planes de Pesca presentados, estableciendo en la resolución de aprobación las medidas técnicas de obligado cumplimiento y los importes de las ayudas correspondientes, dentro del baremo del Anexo I de la Orden.

En aplicación de dicha norma, mediante Resolución de 5 de marzo de 1999, de la Dirección General de Pesca, se aprobó el Plan de Pesca para la ordenación de la modalidad de cerco en aguas interiores en el caladero mediterráneo para el año 1999, la cual fue modificada por la de 12 de julio de 1999.

Posteriormente, mediante Resolución de 18 de febrero de 2000, se aprobó el Plan de Pesca para la ordenación de la modalidad de cerco en aguas interiores del caladero mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000. En su apartado primero se contempló su aplicación en el año 2000, pudiendo ser prorrogable por un año.

La citada Orden de 4 de marzo de 1999 ha sido derogada por la de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz.

Esa Orden de 26 de julio de 2000 contempla en su Capítulo VI, artículos 34 a 37, las ayudas para la ejecución de Planes de Pesca. Asimismo, contempla que los Planes serán aprobados por la Dirección General de Pesca y que las ayudas se otorgarán por dos meses al año como máximo, y para un período de tres años, o bien el equivalente a seis meses, para el período 2000-2006. Del mismo modo, contempla que la resolución de aprobación del Plan establecerá las medidas técnicas de obligado cumplimiento y los importes de las ayudas, dentro de los márgenes establecidos en dicha Orden, y con indicación de las limitaciones presupuestarias que puedan existir en cada momento.

Por todo lo anterior, considerando dicha normativa, y a propuesta del sector pesquero afectado, procede la aprobación del Plan de Pesca para la ordenación de la modalidad de cerco en aguas interiores en el caladero mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prorrogando su aplicación para el año 2001.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere la Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz,

R E S U E L V O

Primero. Se aprueba para el año 2001 el Plan de Pesca para la ordenación de la modalidad de cerco en aguas interiores en el caladero mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prorrogando la aplicación en dicho año del Plan aprobado mediante Resolución de 18 de febrero de 2000, de esta Dirección General.